

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2020

CONSORCIOS

Colección Práctica Profesional Jurídica

BARTOLOMÉ A. ORFILA

ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. COMPENSACIÓN DEL DECRETO 14/2020. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2020, 1/11/2020 Y 1/2/2021

SE ESTABLECE LA ABSORCIÓN DEL INCREMENTO SOLIDARIO PREVISTO EN EL DECRETO 14/2020 A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2020.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN NUEVAS CONDICIONES SALARIALES A PARTIR DE JULIO Y NOVIEMBRE DE 2020 Y FEBRERO DE 2021.

RESOLUCIÓN (ST) 992/2020

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO XI INCLUIR LA SIGUIENTE NORMA:

RESOLUCIÓN (ST) 992/2020

VISTO:

El EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 1/5 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APNDGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.) por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales para los trabajadores representados por la entidad sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de julio del año 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en el orden N° 3, páginas 6/9 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APNDGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales para los trabajadores representados por la entidad sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de julio del año 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes acuerdos, se corresponden con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, respecto a los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de marzo de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo obrante en el orden 3, páginas 1/5 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT, celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (FATERYH) por la parte sindical y la Unión Administradores de Inmuebles (UADI), la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias y la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal por la parte empleadora, en el marco de la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Declárase homologado el Acuerdo obrante en el orden 3, páginas 6/9 del IF-2020- 51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT, celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (FATERYH) por la parte sindical y la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal por la parte empleadora, en el marco de la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 3 - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 589/2010 y el convenio colectivo de trabajo 590/2010.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año 2020, siendo las 15 horas, se reúnen virtualmente mediante la aplicación "Zoom", los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (FATERYH), Ángel Osvaldo Bacigalupo, secretario de Organización e Interior y Alejandra Mabel Figueira, secretaria de Actas, miembros paritarios por el sector sindical; y por el sector empleador se encuentran por la Unión Administradores de Inmuebles, su presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias, su presidente Miguel Summa, y por la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal, su presidente Juan de la Cruz Acosta y Lara.

Las partes manifiestan que vienen llevando a cabo intensas negociaciones porque son conscientes de la necesidad de disponer una recomposición salarial de los trabajadores de la actividad y han arribado el siguiente Acuerdo salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 589/2010.

En tal sentido, las partes acuerdan un incremento salarial para todos los trabajadores y trabajadoras que revistan en las categorías del CCT (arts. 7 y 8) mencionado, de confor-

midad al siguiente esquema y tomando como base salarial la del mes de marzo del año 2020, a saber:

- Absorción del incremento salarial previsto en el DNU 14/2020 (3/1/2020) que se adicionará a la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras a partir de la correspondiente al mes de julio de 2020. Estos importes a partir de ese mes, serán considerados a su vez a los efectos de liquidar la totalidad de adicionales salariales de CCT y/o previstos en el contrato individual de trabajo en las remuneraciones que se devenguen en el futuro.
- Quince por ciento (15%) -porcentaje en el que se incluyen los importes establecidos en el DNU 14/2020- para la cuarta categoría establecida en el artículo 6 del CCT 589/2010, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de julio de 2020.
- Ocho por ciento (8%) para la cuarta categoría establecida en el artículo 6 del CCT 589/2010, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de noviembre del año 2020.
- Seis por ciento (6%) para la cuarta categoría establecida en el artículo 6 del CCT 589/2010, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de febrero del año 2021.

El presente Acuerdo tiene vigencia de un (1) año, esto es hasta el 31 de julio de 2021. Sin perjuicio de ello, las partes pactan que en el mes de noviembre de 2020 efectuarán una primera revisión conforme al nivel general de Índice de Precios al Consumidor cuyo cálculo establece el INDEC, correspondiente al año 2020 y considerando las remuneraciones devengadas hasta esa fecha.

Las partes asumen el compromiso de difundir los nuevos valores salariales.

No habiendo más temas que tratar, y asumiendo el compromiso de suscribir el presente cuya redacción se consensuara en la presente reunión virtual, se da por cerrada la reunión.

Escala salarial FATERYH
Julio 2020 (15% sobre escala de marzo 2020)

Categoría	1° cat.	2° cat.	3° cat.	4° cat.
Encargado permanente con vivienda	46.631	44.688	42.745	38.859
Encargado permanente sin vivienda	54.810	52.527	50.243	45.675
Ayudante permanente con vivienda	46.631	44.688	42.745	38.859
Ayudante permanente sin vivienda	54.810	52.527	50.243	45.675
Ayudante media jornada	27.405	26.263	25.121	22.838
Personal asimilado con vivienda	46.631	44.688	42.745	38.859
Personal asimilado sin vivienda	54.810	52.527	50.243	45.675
Mayordomo con vivienda	48.362	46.347	44.332	40.302
Mayordomo sin vivienda	57.050	54.673	52.295	47.541
Intendente	69.828	69.828	69.828	69.828
Personal con más 1 función con vivienda	46.631	44.688	42.745	38.859
Personal con más 1 función sin vivienda	54.810	52.527	50.243	45.675

Categoría	1° cat.	2° cat.	3° cat.	4° cat.
Encargado guardacoches con vivienda	41.116	41.116	41.116	41.116
Encargado guardacoches sin vivienda	44.648	44.648	44.648	44.648
Personal vigilancia nocturna	49.380	49.380	49.380	49.380
Personal vigilancia diurna	45.974	45.974	45.974	45.974
Personal vigilancia media jornada	22.987	22.987	22.987	22.987
Encargado no permanente con vivienda	22.123	22.123	22.123	22.123
Encargado no permanente sin vivienda	24.045	24.045	24.045	24.045
Ayudante temporario	45.036	45.036	45.036	45.036
Ayudante temporario media jornada	22.518	22.518	22.518	22.518

Adicionales
Para cualquiera de las categorías

Personal jornalizado no más 18 horas (según art. 7 inc. p/hora)	465,70
Suplente con horario por día	2.033,50
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	83,30
Clasificación de residuos resolución (SSRT-GCABA) 243/2013	1.435,20
Valor vivienda	306,10
Plus por antigüedad conf. resolución 106/2009 - incs. d), e), h), n) y p) del art. 7 y 8 por año (1%)	456,80
Plus por antigüedad - por año art. 11 (2%)	913,50
Plus limpieza de cocheras	1.137,10
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	1.683,60
Plus jardín	1.137,10
Plus zona desfavorable	50%
Título de encargado integral de edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	1.912,90